



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



13 JUN 2011

Al responder cite este número
OFI11-23165- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 07 de junio de 2011

Doctor
William Borda Vanegas
Ambiental Consultores
Carrera 47 Número 91-92
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/48040 del 30 de mayo de 2011, *"Derecho de Petición a respuesta a solicitud de certificado de presencia de comunidades étnicas indígenas y/o negras en el área del proyecto Mina el Hatillo, en jurisdicción del municipio de El Paso, departamento del Cesar."*

Respetado doctor Borda

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, en cumplimiento del derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, **CERTIFICA QUE:**

Con el apoyo de una visita de verificación, al área de influencia directa del corregimiento de Loma de Calenturas en Jurisdicción del municipio del Paso Cesar, realizada por el geógrafo Carlos Andrés Ochoa V, miembro del Grupo de Consulta Previa en el mes de marzo de 2011, se pudo determinar que la comunidad negra del corregimiento en cuestión se encuentra ubicada en el sector del Cruce, distante más de 1 kilómetro del proyecto, obra o actividad denominado: "Zona de ampliación de la Mina de Carbón el Hatillo, complemento del estudio de impacto ambiental". Este dictamen se hace previa revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial comparado con las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, lo que permitió identificar que **NO SE REGISTRAN** comunidades negras en el área del proyecto de la referencia localizado en jurisdicción del municipio del Paso, departamento del Cesar.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Róm correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se estableció que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto de la referencia.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia



13



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

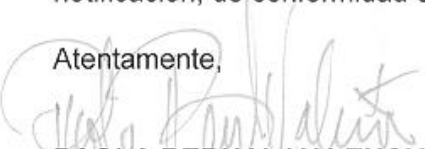


OF111-23165- GCP-0201

del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Ochoa *Carlos Ochoa*

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-48040

T.R.D. 020100101



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2